

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00130 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ADRIANA MARCELA GUERRERO MOJICA, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLIN RICO S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Letra de Cambio 001.

1.- \$6.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título al 3%, según lo pactado, siempre y cuando este porcentaje no supere la tasa de usura.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de Cambio 002.

1.- \$10.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título al 3%, según lo pactado, siempre y cuando este porcentaje no supere la tasa de usura.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de Cambio 003.

1.- \$50.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título al 3%, según lo pactado, siempre y cuando este porcentaje no supere la tasa de usura.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de Cambio 005.

1.- \$40.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título al 3%, según lo pactado, siempre y cuando este porcentaje no supere la tasa de usura.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de Cambio 001.

1.- \$10.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título a la tasa máxima permitida.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, también se dispone librar mandamiento de pago en contra de LIBIA YANETH MOJICA URREGO, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLIN RICO S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Letra de Cambio 004.

1.- \$76.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título al 3%, según lo pactado, siempre y cuando este porcentaje no supere la tasa de usura.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de Cambio 002.

1.- \$35.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación hasta la exigibilidad del título a la tasa máxima permitida.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (Pdf. 002 Pág. 1)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8cae0b640ba59e5fe4fd96af5dd7a366953779cd26d9b4255118c253f1f8a**

Documento generado en 25/05/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>